



FECHA: 30 de Agosto de 2016

HORA: 11:00 a.m.

LUGAR: SALA DE JUNTAS

ASISTENTES	CARGO	OFICINA O ENTIDAD
MILLER H. SALAS RÓNDÓN	Director General	Tránsito Bucaramanga
ELKIN DARIO RAGUA	Subdirector Financiero	Tránsito Bucaramanga
EDWIN FABIAN FONTECHA	Subdirector Técnico	Tránsito Bucaramanga
JESUS EDUARDO RODRIGUEZ OROZCO	Jefe Oficina Asesora Jurídica	Tránsito Bucaramanga
REMBRANTH G. CASTRO PABÓN	Secretario Técnico del Comité	Tránsito Bucaramanga
INVITADOS	CARGO	OFICINA O ENTIDAD
EVA CECILIA LÓPEZ RUEDA	Secretaria General	Tránsito Bucaramanga

ITEM	ORDEN DEL DIA
1	- Verificación del quórum.
2	<ol style="list-style-type: none"><li>1. ACCION POPULAR cuyo accionante es DANIEL MARQUEZ bajo radicado 20115-271 en el Juzgado Tercero administrativo del Circuito de Bucaramanga.</li><li>2. ACCION POPULAR cuyo accionante es NELSON BARCENAS BUENO bajo radicado 2016-615 en el tribunal administrativo oral de Santander.</li><li>3. REPARACION DIRECTA cuyo accionante es EDWING VILLAMIZAR HERNANDEZ Y OTROS bajo radicado 2016-00080-00 ante juez décimo administrativo oral de del circuito de Bucaramanga.</li><li>4. REPARACION DIRECTA cuyo accionante es DIEGO FERNANDO LÓPEZ GOMEZ bajo radicado 680013333013-2015-00405-00 ante juez juzgado trece administrativo oral de del circuito de Bucaramanga.</li><li>5. <u>Solicitud de conciliación prejudicial del señor ALFONSO ARENAS PÉREZ a través de su apoderado judicial ANIBAL CARVAJAL VASQUEZ.</u></li><li>6. <u>Caso dotaciones agente de tránsito año 2013</u></li></ol>







## DESARROLLO

### Verificación del Quórum

Una vez verificada la asistencia, el secretario Técnico, informa que existe Quórum total según lo establecido en el artículo 6 de la Resolución N° 499 del 3 de Noviembre de 2009 de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga.

El comité decide sobre:

1. ACCION POPULAR cuyo accionante es DANIEL MARQUEZ bajo radicado 20115-271 en el Juzgado Tercero administrativo del Circuito de Bucaramanga.

El actor refiere que en la Calle 45 con carrera 1, 5, 7, 8, 11 y 12 del Barrio Campo Hermoso se están presentando una situación de accidentalidad por la insuficiente señalización y el gran flujo vehicular que tiene que soportar la zona y solicita se ordene la implementación de un semáforo.

Una vez realizado el estudio de la zona por parte de planeamiento vial, se verificó que en las vías objeto de la acción se ha implementado toda la señalización que requiere el sector de acuerdo a los estudios de movilidad, existe señalización suficiente horizontal y vertical tanto para conductores como peatones, se han mantenido operativos de control, cuenta con reductores de velocidad, resaltos plástico. La Dirección de Tránsito de Bucaramanga ha reforzado las señales existentes en el sector con medios técnicos y tecnológicos. La semaforización es producto de estudios técnicos que realiza la Entidad y no se encuentran necesarios para las intersecciones solicitadas.

El Despacho de conocimiento decretó como medida cautelar la instalación de unos reductores de velocidad y mantenimiento en la señalización de la zona; orden que la Dirección de Tránsito de Bucaramanga por intermedio del grupo de planeamiento







vial y señalización cumplió a cabalidad en el término otorgado. En todo caso, se reitera que dicha señalización y reductores ya existían con anterioridad a la orden dada por el juez, razón por la cual, las pretensiones de la demanda no están llamadas a prosperar.

2. ACCION POPULAR cuyo accionante es NELSON BARCENAS BUENO bajo radicado 2016-615 en el tribunal administrativo oral de Santander.

Accidente ocurrido en el sector de la transversal metropolitana entre la urbanización plazuela real y la terminal de transportes, el día 21 de septiembre de 2.015, donde falleció el joven Frank Bárcenas Angarita, sin que la causa hubiese sido la falta de señalización como lo refiere el actor. NO ES CIERTO que en dicho sector exista falta de señalización, pues es una de las vías que más ha sido intervenida por parte de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga.

El tema de alta accidentalidad no puede endilgársele a Dirección de Tránsito de Bucaramanga, máxime cuando ha realizado los estudios y mantenimiento pertinentes en la zona, así mismo, es de advertir que los conflictos viales y los riesgos de accidente se presentan particularmente debido a las maniobras peligrosas de cruce vehicular, y al mal uso de las variaciones de velocidad de los usuarios de estas vías que no respetan la señalización preventiva del sector.

La falta de iluminación y estas actividades específicas corresponden a la Secretaría de Infraestructura, no obstante, conforme lo indica el actor se ejecutaron ordenes de trabajo en la zona siendo estas las adecuaciones pertinentes y acordes a la necesidad de la vía.

La Dirección de Tránsito de Bucaramanga cada vez que existen peticiones de la comunidad sobre la intervención en una zona vehicular, dispone de su personal de







planeamiento vial, a fin de que se realice el estudio de pertinencia y necesidad en la zona referida dando como resultado la ejecución de la obra.

**3. REPARACION DIRECTA cuyo accionante es EDWING VILLAMIZAR HERNANDEZ Y OTROS bajo radicado 2016-00080-00 ante juez décimo administrativo oral del circuito de Bucaramanga.**

Una vez realizado el estudio del caso se tiene que el hecho generador del accidente de tránsito fue la colisión del accionante contra otra motocicleta de placas DWA 64D, por no guardar la distancia reglamentaria, conforme se verifica como hipótesis en el informe de tránsito, croquis y demás pruebas debidamente aportadas.

En cuanto a la falta de señalización que refiere el actor, me permito indicar que en la carrera 17 con calle 53 existían para la fecha, un semáforo el cual funcionó normalmente desde las 5:00 horas hasta las 24:00 horas, sin reportar fallas o daños; así mismo en el sector para la misma época estaba la siguiente señalización:

- Señalización horizontal

Demarcación de PARE Y LINEA DE PARE sobre la calle 53 sentido oriente-occidente.

Demarcación de SOLO Y FLECHA SENCILLAS (DOS) sobre la carrera 17 sentido sur-norte.


- Señalización Vertical

Señal vertical SR-01 (PARE) y señal mural SR-38 (SENTIDO UNICO DE CRICULACIÓN) instaladas en la calle 53 sentido oriente-occidente.

Señal vertical SR-06 (PROHIBIDO GIRAR A LA IZQUIERDA) instalada sobre la carrera 17 sentido sur-norte.





	PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	Código: FT-DIR-002
		Serie:100-1.0-06
		Versión: 01
	Acta de comité de conciliación no. 015 -16	Página: 5 de 14

El informe de tránsito y croquis evidencia como posible hipótesis del accidente “no guardar distancia”, de igual manera, se encuentra constancia en el mismo dejada por el agente de tránsito las características de la vía así: buen estado de la vía, es decir, no se hace referencia a huecos en la malla asfáltica, condiciones de humedad “seco”, sin alteraciones como: reparaciones, hundimientos o reparcheos, con iluminación artificial, siendo ésta catalogada como “buena”, control de semaforización “operando de manera correcta”.

No es cierto, como lo refiere el actor que en el dibujo del croquis aparezca un hueco, claramente adjunto copia tomada del expediente original, donde las únicas marcas diferentes en la vía son las huellas de arrastre producidas por la velocidad de 3.60 metros, lo que dio origen al impacto entre los dos vehículos.

Existe concepto técnico emitido por el grupo de planeamiento vial, que certifica el perfecto estado de la vía y además relaciona detalladamente la señalización y semaforización del lugar de los hechos para la época del accidente.

No existió para la época de los hechos el hueco que manifiesta el accionante, no se encuentra constancia del mismo en el informe de tránsito y croquis levantado ni en el reporte de características de modo, tiempo y lugar y se encuentra soportada toda la señalización existente para el momento de accidente.

Eximente de responsabilidad interpuesta en la contestación:

Ausencia de responsabilidad de la dirección de tránsito y transporte de Bucaramanga por culpa exclusiva de la víctima


La Dirección de Tránsito de Bucaramanga no está llamada a responder por los daños producidos en el accidente de tránsito del día 7 de febrero de 2.014, por



Lógica Ética & Estética  
Gobierno de los Ciudadanos

KM 4 VÍA GIRÓN – TELÉFONO 6809966 – FAX 6809601  
[www.transitobucaramanga.gov.co](http://www.transitobucaramanga.gov.co)



	PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	Código: FT-DIR-002
		Serie:100-1.0-06
		Versión: 01
	Acta de comité de conciliación no. 015 -16	Página: 6 de 14

cuanto en concordancia con lo expuesto por la Sección Tercera del Consejo de Estado, en sentencia del 13 de abril del 2011 (Subsección B, Expediente 20.441), "... no se requiere, para configurar la culpa exclusiva de la víctima, que el presunto responsable acredite que la conducta de aquélla fue imprevisible e irresistible, sino que lo relevante es acreditar que el comportamiento de la persona lesionada o afectada fue decisivo, determinante y exclusivo", es decir, que la propia conducta de la víctima haya dado lugar a que éste se materializara, de manera tal que en los eventos en que sólo de manera parcial su conducta incide en la concreción del daño podrá hablarse de concausa y ello implicará entonces una reducción de la indemnización a que tenga derecho la víctima.


En este sentido en el caso de marras, se puede verificar que la conducta del accionante fue decisiva, determinante y exclusiva para la producción del daño, fue él quien irrespetó las normas de tránsito lo que desencadenó el accidente contra la otra motocicleta, pues en el sector del suceso existía la debida señalización de "PARE, SOLO, FLECHAS SENCILLAS, SENTIDO UNICO DE CIRCULACION", entre otros, que lo que hacen es prevenir a quienes se encuentran en desarrollo de la actividad de conducción.

4. REPARACION DIRECTA cuyo accionante es DIEGO FERNANDO LÓPEZ GOMEZ bajo radicado 680013333013-2015-00405-00 ante juez juzgado trece administrativo oral de del circuito de Bucaramanga.

El daño que refiere el actor se ha ocasionado desde el momento en que se utilizó una Resolución irregular, a fin de hacer incurrir en error a la Dirección de Tránsito de Bucaramanga solicitando la expedición de la licencia de tránsito correspondiente vehículo XMD 106.





	PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	Código: FT-DIR-002
		Serie:100-1.0-06
		Versión: 01
	Acta de comité de conciliación no. 015 -16	Página: 7 de 14

En el proceso de revisión es que la entidad constata la falsedad de la Resolución como lo certificara el Ministerio de Transporte y, en aras de solución, promueve acción penal por falsedad frente al documento público alterado y que logró la aprobación de la matrícula inicial ante la Fiscalía General de la Nación mediante denuncia N°003-2014 de fecha 18 de diciembre de 2.014.

Quienes estarían llamados a responder son quienes fungieron como vendedores, es decir, los señores Javier Vega Contreras y Jorge Eliécer Pérez Rosas. Máxime cuando fueron ellos quienes presentaron ante la DTB la Resolución presuntamente falsa como soporte del nuevo traspaso a favor del señor LOPEZ GOMEZ.

Es de advertir, que son los propietarios de los vehículos quienes aportan los documentos que soportan las matrículas, a fin de realizar los trámites de traspaso de los vehículos ante la DTB, y ésta solo cumple funciones de registro garantizando la seguridad vehicular pública.

El Concepto del Ministerio de Transporte, donde certifica que: (...)”*la Resolución mediante la cual se expidió el registro inicial del vehículo XMD-106 y comparada con la que reposa en los archivos NO CORRESPONDE A LA EXPEDIDA PÓR ESA ENTIDAD, en cuanto a número, fecha, contenido, firmas, sellos y por lo tanto SE PRESUME FALSA, manifestando que debe ponerse en conocimiento de la autoridad competente*”.

- Inexistencia de responsabilidad

En aras de determinar el menoscabo que se pudiera demostrar en el transcurso del proceso por parte del demandante, debo advertir que la misma falla no fue producida por la DTB sino por los señores VEGA CONTRERAS y PEREZ ROSAS, quienes fueron las personas que radicaron los documentos para llevar a cabo el



Lógica Ética & Estética  
Gobierno de los Ciudadanos

KM 4 VÍA GIRÓN – TELÉFONO 6809966 – FAX 6809601  
[www.transitobucaramanga.gov.co](http://www.transitobucaramanga.gov.co)





trámite soportados en una resolución presuntamente falsa; de ahí que no puede culpabilizarse a la DTB, máxime cuando ha ejercido su únicamente su función de vigilancia y control sobre el mismo trámite. Los mencionados particulares serían los principales llamados a responder por la legitimidad y autenticidad de la resolución que fue entregada.

- Perjuicio derivado de un incumplimiento contractual


De existir el mencionado perjuicio, es producto directamente de un incumplimiento contractual entre particulares, es decir, en el contrato de compraventa celebrado entre el actor y los señores VEGA CONTRERAS y PEREZ ROSAS, es claro en establecer que estos se obligan para con aquel a entregar el vehículo libre de gravámenes o de cualquier otra circunstancia que afecte el libre comercio del bien, máxime cuando les asiste a los vendedores la obligación legal de salir al saneamiento de la cosa vendida en el presente caso la resolución, cuya autenticidad se encuentra en investigación por parte de la Fiscalía General de la Nación y que fue aportada por lo vendedores del vehículo, mas no expedida por la DTB. En consecuencia, nos encontramos en presencia de un típico incumplimiento de las obligaciones contractuales derivadas de un convenio entre particulares, que ameritan es un acción ante la jurisdicción ordinaria civil, más no ante la jurisdicción especial de lo contencioso administrativo.

- La acción (medio de control) escogida (o) por el demandante no es la adecuada.

Como bien podemos observar, el señor DIEGO FERNANDO LÓPEZ GÓMEZ basa su demanda en el “medio de control de REPARACIÓN DIRECTA” de acuerdo al artículo 140 del CPACA. Sin embargo, según los documentos aportados y la actuación desplegada por la DTB, la acción o medio de control a seguir era la de





	PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	Código: FT-DIR-002 Serie: 100-1.0-06 Versión: 01
	Acta de comité de conciliación no. 015 -16	Página: 9 de 14

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO que, dicho sea de paso, frente a ésta acción ha operado el fenómeno de la caducidad.

5. Solicitud de conciliación prejudicial del señor ALFONSO ARENAS PÉREZ a través de su apoderado judicial ANIBAL CARVAJAL VASQUEZ.

Solicita el convocante que se aplique el Acuerdo No. 01 de 2011 y la Resolución No. 062 de 2011 expedidas por la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, se declare que el empleo de comandante de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga es de carrera administrativa, se declare la nulidad del Oficio No. 197-2016 expedido por la Oficina de Talento Humano y del Oficio No. 158-16 expedido por el Director General y que en consecuencia se le encargue del empleo de Comandante de Tránsito y se le paguen los dineros dejados de percibir como consecuencia de no haberlo encargado cuando el cargo quedó vacante.

El Comité de Conciliación recomienda no conciliar el asunto de la referencia, por las razones que a continuación se exponen:

Sea lo primero precisar que al momento de la creación del cargo de Comandante de Tránsito en la institución, lo fue con la naturaleza de libre nombramiento y remoción.

Se estima no es procedente la inaplicación solicitada, pues contrario a lo manifestado por el convocante, el cargo de Comandante de Tránsito de acuerdo con la Ley 1310 de 2009, la Resolución No. 062 del 21 de febrero de 2011 (Manual de Funciones y Requisitos de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga) y la Ley 909 de 2004, no es un cargo de carrera administrativa.

Se explica.- De acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1310 de 2009, la organización interna del grupo de control vial que determina el mando en forma jerárquica del empleo de carrera administrativa, debe ser el establecido en dicha norma de acuerdo con los siguientes caracteres:

- denominación del empleo,
- las obligaciones y,
- derechos.

Seguidamente se expresa que la profesión de Agente de Tránsito por realizar funciones que exigen el desarrollo de procesos y procedimientos en labores técnicas misionales y de apoyo, así como las relacionadas con la aplicación de la



Lógica Ética & Estética  
Gobierno de los Ciudadanos

KM 4 VÍA GIRÓN – TELÉFONO 6809966 – FAX 6809601  
[www.transitobucaramanga.gov.co](http://www.transitobucaramanga.gov.co)





ciencia y la tecnología como policía judicial, pertenece en carrera administrativa al nivel técnico y comprenderá los siguientes grados en escala descendente:

CODIGO	DENOMINACION	NIVEL
290	Comandante de Tránsito	Profesional
338	Subcomandante de Tránsito	<u>Técnico</u>
339	Técnico Operativo de Tránsito	<u>Técnico</u>
340	Agentes de Tránsito	<u>Técnico</u>

Pues bien, realizando un análisis natural de hermenéutica jurídica, se encuentra que el cargo de comandante de tránsito fue clasificado en el nivel profesional y no en el nivel técnico, como si se hizo al consagrarse los empleos de Subcomandante, Técnico Operativo y Agente de Tránsito, que por la naturaleza de las funciones que desempeñan pertenecen a la carrera administrativa del nivel técnico.

Es de anotar que un Agente de Tránsito y Transporte, es todo empleado público investido de autoridad para regular la circulación vehicular y peatonal, vigilar, controlar e intervenir en el cumplimiento de las normas de tránsito y transporte en cada uno de los entes territoriales. Así, el Agente de Tránsito y Transporte es un género que cobija a las especies arriba señaladas, pero no todas las últimas lo son de en carrera administrativa, sino solo aquellas que se encuentran clasificadas en el nivel técnico y se insiste, este no es el caso del empleo de Comandante de Tránsito.


De hecho la Resolución No. 062 del 21 de febrero de 2011, Manual de Funciones y Requisitos de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, entendiéndolo así dispuso que el cargo de Comandante fuere un cargo de confianza, adscrito a la Dirección General y le estableció funciones de orientador de las políticas institucionales, así:

#### “14.1 IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO

Nivel:	Profesional
Código:	COMANDANTE
Grado:	290
Número de Cargos:	01
Dependencia:	Director General
Jefe Inmediato:	Dirección General Entidad Descentralizada





	PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	Código: FT-DIR-002
		Serie:100-1.0-06
		Versión: 01
	Acta de comité de conciliación no. 015 -16	Página: 11 de 14

#### 14.1.1. PROPOSITO PRINCIPAL

Orientar y articular los recursos humanos, físicos, logísticos y económicos asignados al Grupo de Control Vial, con unas acciones administrativas eficientes que contribuyan al logro de los objetivos y metas institucionales.

(...)"

Por su parte, la Ley 909 de 2004, **“por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones”** en su artículo 5 estableció que los empleos de los organismos y entidades regulados por esa ley, entre los cuales se encuentran las entidades descentralizadas territoriales, son de carrera administrativa, excepto los de libre nombramiento y remoción cuando sean directores, conductores u orientadores institucionales que correspondan a uno de los siguientes criterios:

*“a) Los de dirección, conducción y **orientación institucionales**, cuyo ejercicio implica la adopción de políticas o directrices así:*

(...)

*b) Los empleos cuyo ejercicio implica especial confianza, **que tengan asignadas funciones de asesoría institucional, asistenciales o de apoyo, que estén al servicio directo e inmediato de los siguientes funcionarios, siempre y cuando tales empleos se encuentren adscritos a sus respectivos despachos** así:*

(...)

*En la Administración Descentralizada del Nivel Territorial:*

*Presidente, Director o Gerente;*

*c) Los empleos cuyo ejercicio implica la administración y el manejo directo de bienes, dineros y/o valores del Estado;*

(...)"

De lo anteriores criterios, el empleo de Comandante cumple con varios de los requisitos para que un cargo pueda ser catalogado como de libre nombramiento y remoción, a saber:



Lógica Ética & Estética  
Gobierno de los Ciudadanos

KM 4 VÍA GIRÓN – TELÉFONO 6809966 – FAX 6809601  
[www.transitobucaramanga.gov.co](http://www.transitobucaramanga.gov.co)





- Se trata de un cargo de dirección, conducción y orientación institucional, tal como lo establece el manual de funciones al señalar que el propósito principal del mismo es el de orientar y articular los recursos humanos, físicos, logísticos y económicos asignados al Grupo de Control Vial, con unas acciones administrativas eficientes que contribuyan al logro de los objetivos y metas institucionales.
- El empleo de Comandante implica una especial confianza por tener asignadas funciones de asesoría institucional, asistenciales o de apoyo, que está al servicio directo e inmediato del Director de la entidad y se encuentra adscrito a su respectivo despacho, como se vio en líneas anteriores.
- De acuerdo con el Manual de Funciones de la entidad, le corresponde a la persona que ejerza el cargo de Comandante, llevar el respectivo control del parque automotor de la entidad y velar por su correcto funcionamiento, lo que desde luego implica un manejo directo y administración de estos bienes públicos.

Así las cosas, la vacancia que del cargo de Comandante se generó en la entidad con ocasión de la declaratoria de insubsistencia que se hiciera de quien ostentaba el mismo, no es pasible de ser cubierto a través de un encargo pues esa figura aplica para los empleos de carrera administrativa.


Ahora, frente al concepto emitido por parte de un funcionario del Departamento Administrativo de la Función Pública, es de recordar que dichos pronunciamientos por no ser actos administrativos, ni providencia judiciales, no tienen carácter vinculante, es decir, no son de obligatorio cumplimiento y solo representan la opinión de la autoridad administrativa (Art. 28, Ley 1437 de 2011), que en este caso no compartimos por las razones ya presentadas.

## 6. Caso dotación agentes de tránsito

El comité luego de revisado los archivos de entidad encuentra que el día 23 de septiembre de 2013, se radicó por parte del abogado Leonardo Reyes Contreras solicitud de conciliación prejudicial en nombre y representación de unos agentes de tránsito con el objetivo de que se reconociera y pagara en dinero la dotación correspondiente al año 2012. Con dicha solicitud se interrumpió el fenómeno prescriptivo trienal hasta el día 24 de septiembre de 2016. Dicha conciliación fue





	PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	Código: FT-DIR-002
		Serie:100-1.0-06
		Versión: 01
	Acta de comité de conciliación no. 015 -16	Página: 13 de 14

llevada a cabo pero improbada por el juez contencioso administrativo en atención a que estimó el juez no era viable hacer este reconocimiento prestacional con fundamento en una convención colectiva toda vez que dichas prestaciones nacen y se concretan por virtud de la ley. En el año 2014 nuevamente se eleva solicitud de conciliación prejudicial por los señores agentes a través de del abogado Leonardo Reyes Contreras, esta vez solicitando el reconocimiento y pago en dinero de la dotación correspondiente al año 2012, pero ya no con fundamento en la convención colectiva sino en la ley 1310 de 2009. Y celebrado el acuerdo conciliatorio esta vez el juez contencioso administrativo imprueba el acuerdo considerando que no era viable la compensación en dinero de las dotaciones reclamadas pues dicha figura aplicaba para eventos distintos al acontecido en el año 2012 en la DTB. Es decir, cuando el reconocimiento de la dotación se haga por posterioridad a la vigencia del vínculo laboral o cuando se trata de una orden judicial. El día 20 de mayo de 2016 nuevamente se solicita a la DTB el reconocimiento y pago de las dotaciones del año 2012 y reunido el comité de conciliación se concluyó que no había claridad sobre la ocurrencia del fenómeno prescriptivo trienal, sobre todo en atención a que no se contaba con la fecha exacta en que se había interrumpido la prescripción en el año 2013, razón por la cual se recomendó no acceder al solicitud de reconocimiento y pagado de las dotaciones del año 2012. El día 5 de agosto de 2016, ahora agotando el requisito de procedibilidad ante la Procuraduría, el abogado Leonardo Reyes Contreras en representación de un grupo de agentes de tránsito y ex agentes de tránsito solicita nuevamente conciliar las dotaciones del año 2012, petitionado el reconocimiento en dinero a título de indemnización o en su defecto se haga entrega de la dotación. Nuevamente se consultan los archivos de la entidad y el secretario del comité de conciliación encuentra el oficio y solicitud de conciliación que se radicó en la entidad en el año 2103 y cuya fecha de proposición fue del día 23 de septiembre de ese año, por lo que el comité advierte que no ha operado aún el fenómeno prescriptivo respecto de las dotaciones del año 2012. Así las cosas aprecia el comité que si es posible conciliar pero respecto de la petición subsidiaria del conciliación y no de la principal, esto es, respecto de entrega de la dotación de conformidad con la ley 1310 de 2009, pues jurídicamente se observa inviable el pago de las mismas, atendiendo a que los Agentes reclamantes aún se encuentran al servicio de la entidad. No obstante, es de tener en cuenta que si algunos de los solicitantes ya no ostentan la condición de agente de tránsito es viable conciliar en dinero dicha prestación. Por tanto es necesario individualizar a cada uno de los solicitantes para determinar quienes ostentan la condición de agentes y quienes no, para lo cual deben oficiarse a la Oficina de Talento Humano quien suministrará la información requerida. Frente a los ex agentes a quienes les es posible reconocer en dinero el valor de las dotaciones del año 2012, la estimación del pago deberá realizarse de acuerdo con los valores que arroje el proceso de contratación que con el mismo objeto se está realizando frente a la dotación del año 2106. Del tal proceso





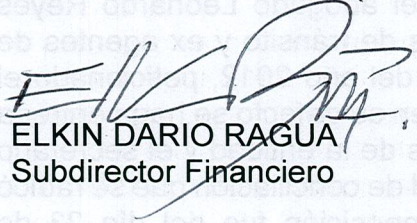


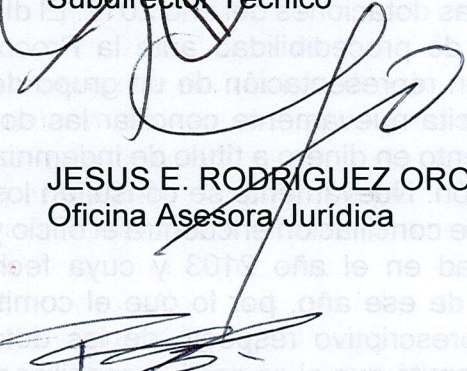
se podrá derivar a cuanto equivale en dinero el valor de las dotaciones, según lo precios unitarios ofertados en desarrollo o en cumplimiento de audiencia de adjudicación de acuerdo con el cronograma establecido por la institución. Toda vez que el presupuesto de entidad para el año 2016 no resiste un nuevo proceso de contratación para el suministro de dotación, se plantea como opción suministrar las dotaciones del año 2012 de manera paralela con las que corresponda entregar en el año 2017. Y frente a los pagos que sean procedentes frente a los ex agentes de tránsito, los mismos se realizan dentro de la presente vigencia.

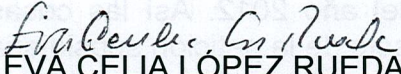
Agotado el orden del día y Siendo la 12:00 m. de la tarde se da por terminada la reunión, se aprueba y se firma el acta por los asistentes.


  
MILLER H. SALAS RONDÓN  
Director General

  
EDWIN FABIAN FONTECHA  
Subdirector Técnico

  
ELKIN DARIO RAGUA  
Subdirector Financiero

  
JESUS E. RODRIGUEZ OROZCO  
Oficina Asesora Jurídica

  
EVA CELIA LÓPEZ RUEDA  
Secretaria General

  
REMBRANTH G. CASTRO PABÓN  
Secretario Técnico del Comité